



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**Resolución del Comité Electoral Universitario N° 007-2022-CEU/UNAC**

**Callao, 20 julio de 2022**

**EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

VISTO, los formatos de inscripción presentados el estudiante JAVIER MANUEL PORTUGUEZ CASTILLO, personero general de la lista "SOMOS UNAC" al Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao;

**CONSIDERANDO**

Que, conforme a los Arts. N°s 339° y 340°, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 002-2022-AU de fecha 18 de marzo de 2022, la Asamblea Universitaria de esta Universidad designó a los miembros del Comité Electoral Universitario 2022, por el período de un (01) año a partir del 18 de marzo del 2022, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 104°, Inc. 104.4, del Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, de acuerdo con el Artículo 10° se establece que: *"El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento. (...)"*;

Que, asimismo, en este Reglamento, el Artículo 60° establece que: *"El CEU actuará de oficio para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento de las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos presentadas por los personeros generales. De existir observaciones, el Presidente del CEU notificará al personero general de la lista a través del correo electrónico indicado en la solicitud de inscripción para su subsanación en el plazo establecido en el cronograma establecido."*

Que, observando los formatos de inscripción presentados por el estudiante JAVIER MANUEL PORTUGUEZ CASTILLO personero general de la lista "SOMOS UNAC" al Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, y encontrando algunas observaciones a la lista, se procedió a remitir vía correo electrónico el Oficio N° 050-2022-CEU/UNAC de fecha 13 de julio del presente, en donde se indica que: *"...su lista presentada de candidatos estudiantiles para el Consejo de Facultad de la FIPA, se encuentra incompleta, además, no adjuntó copia virtual de su DNI en su calidad de personero, por lo que tiene hasta las 16:30 horas del día de mañana jueves 14 del presente, para subsanar la relación de candidatos de su lista respetando siempre la participación estudiantil de ambas escuelas profesionales de su facultad, ..."* en estricta aplicación del artículo 60° del Reglamento General de Elecciones de la UNAC;

Que, el estudiante JAVIER MANUEL PORTUGUEZ CASTILLO, personero general de la lista SOMOS UNAC, envía su respuesta mediante un correo electrónico el jueves 14 de julio del presente, adjuntando 07 archivos sin documento o respuesta alguna; y, el 15 de julio del presente envía otro correo electrónico adjuntado la Declaración Jurada de la relación de





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**Resolución del Comité Electoral Universitario N° 007-2022-CEU/UNAC**

**Callao, 20 julio de 2022**

**EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Candidatos con la que se había inscrito, agregando los dos candidatos faltantes pero sin la legalización por notario o autenticación por el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao de los dos estudiantes adicionados y en formato adicional;

Que, concordante con lo señalado, en sesión ordinaria del Comité Electoral Universitario realizada el 20 de julio de 2022, acordó por unanimidad declarar inadmisibles la lista presentada el estudiante JAVIER MANUEL PORTUGUEZ CASTILLO personero general de la lista SOMOS UNAC al Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio del 2022; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 339°, 340°, 345° y 346° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR INADMISIBLE** la lista estudiantil presentada por el estudiante JAVIER MANUEL PORTUGUEZ CASTILLO personero general de la lista "SOMOS UNAC" al Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorados, Facultades, miembros del Comité Electoral Universitario, personero general, para conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
.....  
Dr. Pedro Godofredo Arellano Urbiz  
PRESIDENTE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
.....  
Dr. Manuel Enrique Pingo Zapata  
SECRETARIO